

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3048/89 DE LA COMISIÓN**

de 10 de octubre de 1989

**por el que se fija para las semillas de soja el importe de la garantía de los certificados de fijación por anticipado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2194/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, que adopta las reglas generales relativas a las medidas especiales para los granos de soja <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1231/89 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 2537/89 de la Comisión, de 8 de agosto de 1989, por el que se establecen las normas de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 23,Considerando que el artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2194/85 establece la obligación de prestar una garantía cuando la ayuda destinada a las semillas de soja se fije por anticipado ;

Considerando que el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 2537/89 dispone que el importe de la garantía sea fijado por la Comisión ; que dicho importe ha de establecerse en un nivel que sea razonable a la vista de los obje-

tivos del régimen de garantía y de la situación económica ;

Considerando que el importe de la garantía debería haberse establecido para su aplicación a los certificados expedidos a partir del 1 de septiembre de 1989,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*El importe de la garantía contemplada en el artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2194/85 queda fijado en 8 ecus por cada 100 kg.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados expedidos desde el 1 de septiembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 204 de 2. 8. 1985, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 24.<sup>(3)</sup> DO nº L 245 de 22. 8. 1989, p. 8.